

Expte.

DI-2071/2010-8

EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Asunto: Oferta educativa en La Muela

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se afirma que son numerosas las peticiones y solicitudes que dirigen los vecinos al Ayuntamiento de La Muela para la creación de un Instituto de Educación Secundaria y Bachillerato. En particular, en el escrito de queja se expone lo siguiente:

“En el presente año, ya son 247 chicos los que están empadronados en este municipio entre las edades de 12 a 18 años. Estos jóvenes tienen que desplazarse diariamente a centros fuera de su lugar de residencia con el riesgo constante que supone cada día salir a la carretera, siendo que en La Muela podría llevarse a cabo la creación de un centro de estas características.

Se prevé que en los próximos años, el número de jóvenes de entre 12 a 18 años aumente ya que el número de vías en el colegio cada año es mayor y además se prevé a su vez un incremento

progresivo de empadronados. En 2008 fueron 97 los nacidos en La Muela; en 2009 fueron 79 y en 2010 hasta septiembre han sido 81 ...”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, acordé admitirlo a trámite. Con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, que responde a nuestro requerimiento en los siguientes términos:

“El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte está preparando las actuaciones en materia de infraestructuras para los próximos años, teniendo en cuenta la situación económica actual. En todo caso, se está analizando la oferta y demanda educativa, el incremento de la población o la existencia de terrenos, entre otras múltiples variables que entran en consideración en una actuación de tal calado y siendo conscientes de que debe proporcionarse una atención educativa de calidad a los ciudadanos.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Administración educativa tiene la obligación legal de proporcionar un puesto escolar gratuito en niveles obligatorios de enseñanza, siendo competencia del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón el establecimiento de una programación orientada a la racionalización de la oferta de plazas escolares, de forma que se garantice la efectividad del derecho a la educación en su ámbito territorial.

En particular, en lo concerniente a la planificación de la red de Centros docentes, el Real Decreto 2274/1993, *de cooperación con las corporaciones locales*, en el artículo segundo, relativo a Programa de construcciones escolares, señala lo que seguidamente se reproduce:

“1. Los municipios cooperarán con el Ministerio de Educación y Ciencia en el estudio de las necesidades educativas de su término municipal en el establecimiento del programa de construcciones escolares.

2. A estos efectos, los municipios, remitirán a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia las propuestas fundamentadas que consideren oportunas, sobre necesidades de ampliación o modificación de la red escolar de centros docentes públicos no universitarios.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el último semestre de cada año, requerirán los datos precisos para evaluar las necesidades de ampliación o modificación de la red escolar, a los municipios que no hubieran ejercido la iniciativa prevista en el apartado anterior.”

Si nos atenemos a lo manifestado en este expediente, son numerosos los escritos remitidos desde el Ayuntamiento de la Muela *“a la Consejería de Educación del Gobierno de Aragón e incluso enviando plano del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela señalando posibles ubicaciones del centro demandado sin haber obtenido respuesta alguna al respecto”*. Y expresa la queja que *“es absolutamente necesaria la construcción de un Instituto”* en la citada localidad. El reclamante también alude a *“la ignorancia de la Consejería de Educación del Gobierno de Aragón a todas las solicitudes del Ayuntamiento de La Muela sin haber causado siquiera acuse de recibo ...”*

Es evidente que es preciso adecuar la oferta educativa a las necesidades de

un futuro próximo, en función de la población que se prevé esté escolarizada en los distintos niveles. Y habida cuenta de la respuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, en la que indica que en la planificación de futuras infraestructuras su Departamento está “*analizando la oferta y demanda educativa, el incremento de la población o la existencia de terrenos*”, no cabe concluir que la Administración educativa permanezca inactiva ante las sucesivas solicitudes remitidas por el Ayuntamiento de La Muela. Sin embargo, conforme a lo que se afirma en esta queja, la citada Corporación Local no ha tenido conocimiento de que se estuviera realizando trámite alguno. Estimamos, por tanto, que los cauces de comunicación entre ambas Instituciones no están resultando suficientemente fluidos.

Segunda.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En particular, en el segundo punto del citado artículo se enuncian las materias en las que ejercerá competencias el Municipio en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Y, a los efectos que aquí interesan, consta explícitamente: “*Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria*”.

En términos similares, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, determina que, en el marco de los principios constitucionales, las Corporaciones Locales

cooperarán con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes. Y en lo concerniente a la cesión de terrenos, el punto 4 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concreta la obligatoriedad de que los municipios cooperen con la Administración educativa para la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.

Se observa que la legislación estatal es reiterativa en lo que respecta a la previsión de colaboración de las Corporaciones Locales con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA a fin de proveer los recursos que se precisan para atender las necesidades educativas de la población vecinal en edad de escolarización obligatoria. En este sentido, según la queja recibida en esta Institución, el Ayuntamiento de La Muela ha ofrecido posibles ubicaciones para la infraestructura que solicitan los vecinos, sin haber obtenido respuesta alguna.

Entendemos que el momento actual presenta grandes dificultades para la aportación de los recursos necesarios para la creación y puesta en funcionamiento del Instituto de Educación Secundaria que se demanda. No obstante, en nuestra opinión, las Administraciones implicadas, autonómica y local, deberían iniciar negociaciones y estudiar las condiciones en las que, en un futuro próximo, se pudiera satisfacer esa aspiración de los residentes en La Muela, que no desean la escolarización de sus hijos en municipios cercanos, con los consiguientes desplazamientos diarios por carretera.

Tercera.- La normativa de aplicación vigente exige la gratuidad de la educación en niveles obligatorios de enseñanza. Esto conlleva que el alumnado desplazado tiene derecho a la prestación de servicios de transporte y, en su caso,

comedor escolar de forma gratuita.

De conformidad con los datos que se aportan en el escrito de queja, en La Muela hay 247 menores de 12 a 18 años, cifra que se incrementará considerablemente a tenor de los nacimientos habidos en los últimos años. Creemos, por tanto, que un aspecto que se debe tomar en consideración, para adoptar la decisión que se estime más pertinente, es el gasto público que supone en la actualidad la gratuidad de los mencionados servicios para los alumnos transportados de esta localidad, así como el previsible aumento de la cuantía de fondos públicos a destinar a tal fin en futuros cursos escolares.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA estudie la conveniencia de iniciar gestiones con el Ayuntamiento de La Muela con objeto de negociar las condiciones en las que resultaría posible la impartición de Enseñanza Secundaria en la mencionada localidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

20 de enero de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE